

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR Y
EL INSTITUTO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA BRINDAR
COOPERACION TÉCNICA AL COMITÉ VETERINARIO PERMANENTE DEL CONO SUR**

EL CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR, en adelante el *CAS*, representado por su Presidente, Sra. Marigen Hornkohl; y que actúa en representación del **COMITÉ VETERINARIO PERMANENTE DEL CONO SUR**, en adelante *CVP*; y el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA**, en adelante *IICA*, representado por su Director General, Chelston Brathwaite; convienen en suscribir el presente Convenio, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que los Ministerios de Agricultura (o equivalentes) de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay suscribieron el Convenio Constitutivo del Consejo Agropecuario del Sur (*CAS*) por el cual establecieron un mecanismo de diálogo, consulta y concertación de acciones que conciernen al desarrollo sostenible del sector agropecuario, forestal y pesquero, la sanidad animal y vegetal, la inocuidad de alimentos, así como a las negociaciones internacionales sobre comercio de productos agropecuarios, pesqueros y forestales;
2. Que en fecha 12 de abril de 2003, los firmantes celebraron el Convenio Constitutivo del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (*CVP*) dentro de la órbita del Consejo Agropecuario del Sur (*CAS*), con el objeto de coordinar acciones e incrementar la capacidad regional de prevenir, controlar y evitar los impactos y riesgos sanitarios que afectan la producción y comercialización de animales, productos y subproductos de origen animal en la región;
3. Que el Consejo Agropecuario del Sur (*CAS*) en su Quinta Reunión de Ministros realizada en la ciudad de Santiago de Chile, el 9 de noviembre de 2004, resolvió autorizar al *CVP*, a gestionar la instrumentación de un convenio de cooperación con el *IICA*, en las condiciones acordadas en la resolución del *CVP/UR01/004* de fecha 8 de setiembre de 2004.
4. Que el *IICA* es el organismo internacional del sistema interamericano especializado en cooperación técnica para el sector agropecuario dependiente de los Ministros de Agricultura y cuya estrategia de cooperación incluye el compromiso de apoyo a los mecanismos de diálogo, consulta y concertación entre las instituciones del sector agropecuario de los países miembros.
5. Que el enfoque estratégico de la cooperación del Instituto se ve reflejado en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010 del *IICA*, aprobado por los Ministros, el que establece, entre otros: un nuevo papel para el Instituto, donde la “nueva dinámica institucional que caracterizará el trabajo del *IICA* trasciende su papel tradicional de proveedor de servicios de cooperación técnica y apunta a nuevas formas de liderazgo: la movilización de recursos, la coordinación de iniciativas conjuntas, la facilitación del diálogo y el desarrollo de consenso y compromisos; todo ello con el propósito de contribuir al logro del desarrollo sostenible de la agricultura y de la prosperidad rural en las Américas”, y donde la presencia institucional del *IICA* en cada uno de los 34 estados miembros le brinda la ventaja comparativa y la flexibilidad necesarias para movilizar recursos entre países y regiones, con el fin de estructurar y adaptar programas e iniciativas de cooperación para abordar las prioridades nacionales y regionales, facilitar el flujo de la información y mejorar la difusión de las mejores prácticas.



6. Que la producción pecuaria es uno de los rubros más importantes de la economía general de los países del Cono Sur Americano.
7. Que los procesos de integración regional y el incremento del intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos en el ámbito mundial, hacen necesario fortalecer, perfeccionar y compatibilizar los mecanismos de coordinación de las actividades de protección sanitaria en el ámbito regional.
8. Que el IICA dentro de su contexto, incorpora la definición de estrategias tendientes a apoyar los procesos de integración regional y promover una mayor valoración del sector agropecuario, a través de la promoción de acciones conjuntas que permitan alcanzar escalas de cooperación, para incrementar la producción y el comercio de productos pecuarios, como un medio para promover el desarrollo económico sostenible de los países de América Latina y el Caribe.

ACUERDAN:

CLAUSULA I: DEL OBJETIVO

Artículo 1: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las áreas y condiciones del apoyo del IICA al CVP.

CLAUSULA II: DE LA COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 2: La ejecución del Convenio tendrá como base normativa lo establecido en el Convenio Constitutivo del CVP y en su Reglamento Interno, las Normas y Reglamentos del IICA y en lo que se establece en el presente Convenio, las que se entenderán formar parte integrante del presente instrumento.

Para su ejecución, serán nombrados como autoridades de las partes:

- a) por el CVP: el Presidente en ejercicio;
- b) por el IICA: el Especialista en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos de la Región Sur. A los efectos previstos en el Artículo 1, el IICA desarrollará las acciones que se acuerden con el Presidente del Comité, sujeto a la disponibilidad de recursos de este Convenio.

CLAUSULA III: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 3: El IICA se compromete a:

- a) Dar asistencia técnica y logística al CVP a través de las Oficinas del IICA en los países del Área Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia) y especialmente a través de la Oficina localizada en el país sede del CVP, y a través del Especialista Regional en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos, y en la medida de lo posible, a través de otras unidades técnicas y administrativas del Instituto;
- b) Brindar las facilidades y ventajas de su organización institucional y operativa para la administración de recursos de los países miembros y/o de otras fuentes que sean canalizados u



obtenidos en apoyo a las acciones y actividades del CVP, y que sean efectivamente transferidos al IICA, para este fin específico;

- c) Dar cumplimiento a las actividades que le correspondan, de acuerdo con los Programas Operativos acordados con el CVP;
- d) Proveer un profesional universitario a tiempo completo por dos años contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, así como los bienes y servicios que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Comité, de la Secretaría Técnica y Administrativa y de los Grupos de Trabajo, sujeto a la disponibilidad de recursos de este Convenio.
- e) Contratar el personal bajo este convenio, con base en la legislación laboral nacional que corresponda y las normas del IICA.
- f) Hacer las reservas necesarias para las liquidaciones de los contratos de los funcionarios que se realicen bajo este convenio.
- g) Inventariar como "Convenio IICA-CAS/CVP", los bienes que puedan adquirirse con recursos de las cuotas de los países miembros o recursos de terceros logrados por el CVP.

Artículo 4: El CVP se compromete a:

- a) Brindar las informaciones necesarias para el desarrollo de las actividades del presente Convenio, de acuerdo a los programas anuales aprobados por ambas partes;
- b) Gestionar y obtener la asignación de recursos financieros de los países miembros para el desarrollo de los programas y actividades aprobadas.
- c) Asumir con recursos propios del CVP los costos de personal, incluyendo el del Secretario Técnico, a medida que disminuya el compromiso financiero del IICA de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3 (d) del presente Convenio.
- d) Aceptar para las personas que se contraten bajo este convenio, las condiciones laborales que el IICA tiene para su personal en el país que corresponda.

CLAUSULA IV: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 5: Constituyen recursos para el financiamiento de las acciones y actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio:

- a) Contribuciones aportadas por los Países Miembros; un mínimo de US\$ 20.000 por país miembro por año, financiamiento que deberá tener origen Público.
- b) Contribuciones aportadas por el IICA; hasta US\$ 60.000 por año, para los honorarios del profesional universitario contratado para la ejecución de este convenio y gastos de gestión administrativa, sujeto a la aprobación de la Junta Interamericana de Agricultura en el Programa Presupuesto respectivo.
- c) Proyectos de cooperación y/o financiamiento no reembolsables, auspiciados por organismos, agencias nacionales o internacionales o por instituciones privadas;



d) Donaciones u otras contribuciones, previa consideración del CVP.

CLAUSULA V: DE LA ASIGNACION Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 6: Las contribuciones anuales y otros recursos que los países miembros resuelvan erogar para el financiamiento de las acciones y actividades del CVP, deberán ser depositada en una cuenta que el IICA asigne para tal fin, en dólares de los Estados Unidos de América por los organismos nacionales que cada país acredite para este fin, teniendo como amparo legal al presente instrumento.

Artículo 7: Los recursos previstos en el artículo anterior, para su ejecución, deberán estar basados en Programas Anuales de Trabajo, tendientes a resolver problemas específicos de interés común en que participen por lo menos dos Países Miembros, en conformidad con los lineamiento previamente aprobados por el Consejo Agropecuario del Sur.

Artículo 8: La Administración y ejecución de los recursos previsto en los literales "b", "c" y "d" del artículo 5 del presente instrumento se realizará según Programas Anuales de Trabajo especialmente celebrados para cada proyecto y actividad.

Artículo 9: El IICA administrará los recursos externos del CVP que se gestionen conjuntamente y aquellos que proponga el CVP con base a las normas y reglamentos internos del IICA, incluyendo el cobro de los costos de administración correspondientes. Para ello, se incluirá una cláusula en los convenios específicos. Estos recursos deberán cubrir la Tasa Institucional Neta (TIN) equivalente al 5% de los fondos captados.

Artículo 10: El IICA, al término de cada semestre, remitirá a la Presidencia del Comité un informe sobre el estado financiero de los fondos administrados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio del Balance Anual al cierre de cada ejercicio presupuestal.

Artículo 11: La auditorias que se ejecuten a los fondos del CVP serán financiadas con recursos propios del CVP.

CLAUSULA VI: DEL CUMPLIMIENTNO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11: Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

CLAUSULA VII: DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 12: El IICA podrá utilizar y publicar, con la previa autorización de la Presidencia del CVP, cualquier contribución científica que se obtenga por la ejecución de este Convenio.

CALUSULA VIII: DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 13: Este convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante Addenda que se anexará al mismo.



CLAUSULA IX: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 14: Toda diferencia que surja, concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de la negociación directa. Si no pudiese ser resuelta de esta forma, dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de dicha comunicación, cualquiera de las partes podrá someterla a una Comisión Arbitral cuya composición, modo de proceder y costos serán determinados mediante acuerdo entre las partes. El fallo de dicha Comisión será inapelable y obligatorio.

CLAUSULA X: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

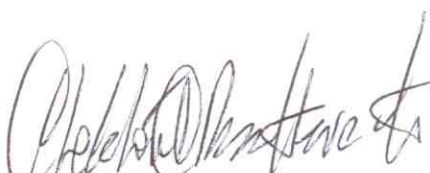
Artículo 15: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 30 de Julio del 2008 y tendrá validez por un período de dos (2) años, a menos que una de las partes comunique a la otra, con una antelación no menor de tres meses, mediante notificación oficial, su deseo de finalizarlo. La finalización anticipada no afectará los compromisos adquiridos con anterioridad a la notificación de denuncia de este Convenio.

Artículo 16: Al término o rescisión anticipada del presente Convenio, los bienes adquiridos durante su vigencia, serán destinados y remitidos por el IICA a quien el Presidente del Comité indique.

CLAUSULA XII: DE SU APROBACIÓN

Artículo 17: A fe de lo anterior, las Partes firman el presente Convenio en siete originales en español, de igual tenor y validez, a los 21 días del mes de Enero del año 2008.


Marigen Hornkohl
Presidente
Consejo Agropecuario del Sur
Fecha:


Dr. Chelston W. Brathwaite
Director General
Instituto Interamericano de
Cooperación para la
Agricultura
Fecha: 20 Agosto 2008

